**CAPITULO V**

**LINEAS ESPECIALES DE CREDITO**

**TITULO II**

**SECCION B**

**NORMALIZACION DE CARTERA - UNGRD**

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante la Resolución No. 18 de 2012, en la presente sección se reglamenta la línea especial de crédito para normalizar las obligaciones crediticias otorgadas en condiciones FINAGRO, a los productores del sector agropecuario afectados gravemente por la segunda temporada de lluvias 2011-2012, denominada Normalización de Cartera – UNGRD.

**5.2.B.1. Beneficiarios.**

1. Pequeños productores agropecuarios con créditos en condiciones FINAGRO, registrados ante FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por la segunda temporada de lluvias 2011 – 2012.

Para estos créditos, la calificación de pequeño productor se hará teniendo en cuenta la calidad que tenía el beneficiario al momento de obtener el crédito objeto de normalización.

1. Pequeños productores agropecuarios, con créditos en condiciones FINAGRO no registrados ante el Fondo, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por la segunda temporada de lluvias 2011 – 2012.

En éste caso, al registrar la operación el intermediario financiero estará certificando que las operaciones normalizadas cumplían los requisitos para calificar como crédito agropecuario y rural y que el beneficiario calificaba como pequeño productor.

Página 27

CAP V / P-14 /13

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos de la presente Sección, deberán haberse encontrado al día el 1º de septiembre de 2011, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha y hasta el 30 de junio de 2012.

También tendrán acceso las operaciones y normalizaciones efectuadas bajo otras líneas especiales de crédito o programas PADA, pero esto implicará la pérdida hacia adelante, del subsidio o alivio original.

La demostración de la afectación por parte de los potenciales beneficiarios se efectuará mediante el diligenciamiento del “Registro de Afectación por Fenómeno de la Niña 2011-2012 en el Sector Agropecuario”, anexo a la presente Sección, documento que fue adoptado y reglamentado por la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, mediante la Resolución 1166 de 2012 adicionada por la Resolución No. 481 de 2013, que también se anexan. Los posibles beneficiarios deberán diligenciar el Registro de Afectación en los términos dispuestos en las Resoluciones mencionadas y el intermediario financiero lo deberá tener en custodia a disposición de FINAGRO.

**5.2.B.2 Condiciones Financieras**

La normalización se deberá realizar mediante una consolidación de pasivos y con cargo a los recursos de ésta línea se reconocerá un alivio en la tasa de interés que genere la o las obligaciones consolidadas en las siguientes condiciones:

1. Ampliación total del plazo en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años.
2. El crédito normalizado contará con un periodo de gracia de un (1) año, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido.
3. Durante el primer año no se podrá pactar pago por capital.
4. Deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización.

Página 28

CAP V / P-14 /13

1. No podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido en el plan indicativo de crédito para los pequeños productores.
2. La tasa de redescuento será la DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales (DTF-3.5%).

No serán objeto del alivio las normalizaciones de créditos otorgados por las siguientes líneas:

* Capital de trabajo Cuadro 1.3 del Capítulo I del presente Manual de Servicios concedidos para comercialización y transformación primaria código 12, servicios de apoyo código 13, y actividades rurales código 14, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.
* Inversión Cuadro 1.5 del Capítulo I de presente Manual de Servicios concedidos para Infraestructura Servicios de Apoyo código 36, actividades rurales código 38, y la Infraestructura Transformación Primaria y Comercialización código 35, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.

No obstante lo anterior, si una misma operación de crédito incluye rubros que puedan acceder a este programa y otros que no, la operación de crédito podrá ser normalizada bajo este programa y mantener la garantía del FAG que le haya sido otorgada.

**5.2.B.3 Alivio a la Deuda Normalizada**

Para las operaciones que sean normalizadas en las condiciones de la presente sección, FINAGRO comprometerá y pagará a los intermediarios financieros, los intereses sobre el saldo a capital que generen las obligaciones normalizadas, así:

* Para los intereses del primer año se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el once punto cinco por ciento efectivo anual (11,5% e.a.)
* Para el segundo año se reconocerá un alivio de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los intereses, sin superar el seis punto nueve por ciento efectivo anual (6,9% e.a.).

Página 29

CAP V / P-14 /13

Una vez el intermediario financiero adelante el trámite de la operación ante FINAGRO, deberá informarle de manera inmediata al beneficiario sobre el alivio otorgado.

**5.2.B.4 Incentivo a la Capitalización Rural**

Página 30

CAP V / P-14 /13

En los créditos que sean objeto de normalización en los términos de la presente Sección y que estén inscritos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, los intermediarios financieros, previa verificación bajo sus propios controles, que la afectación del desarrollo normal del proyecto financiado con el crédito a normalizar, fue consecuencia de la segunda temporada de lluvias 2011-2012, y siempre que el beneficiario haya acreditado su condición de afectado con el diligenciamiento del “Registro de Afectación en el Sector Agropecuario”, en los términos anteriormente mencionados, le podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por dos (2) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la inscripción.

**5.2.B.5 Fondo Agropecuario de Garantías**

El Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de normalización a través de éste Programa, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.

**5.2.B.6 Trámite de las Operaciones**

Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito que se normaliza; no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados entendiéndose que los productores continuaran en la actividad agropecuaria, por lo que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO.

* Para la consolidación de operaciones no registradas en FINAGRO el intermediario financiero enviara el formato Anexo 10 “Inscripción de operaciones no registradas ante FINAGRO Programa Normalización de Cartera-UNGRD”.
* Para la consolidación de operaciones registradas en FINAGRO el intermediario financiero enviara el formato Anexo 11 “Operaciones registradas en FINAGRO Programa Normalización de Cartera-UNGRD”.

**5.2.B.7 Recursos del Programa**

La implementación de ésta línea estará condicionada a la vigencia del convenio suscrito entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- Fiduciaria

La Previsora S.A., el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La ejecución de los recursos será por demanda y hasta su agotamiento; por lo tanto, el acceso al beneficio para los diferentes pagos depende de la disponibilidad presupuestal de ésta línea especial al momento del registro de la operación en FINAGRO.

Se podrán efectuar varias normalizaciones por beneficiario bajo esta línea siempre que la disponibilidad de recursos lo permita.

En el caso del ingreso simultáneo de dos operaciones del mismo beneficiario tanto en el programa Normalización de Cartera UNGRD y el programa Alivio a la Deuda (20%) -UNGRD, FINAGRO tendrá la potestad de cargar al intermediario financiero alguna de las dos operaciones bajo el principio de “primer llegado primer servido”, puesto que son incompatibles entre sí y los potenciales beneficiarios sólo podrán acceder a uno de ellos**.**

**5.2.B.8 Seguimiento y Control**

Con base en lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Manual de Servicios, FINAGRO efectuará un seguimiento selectivo y aleatorio, con base en el cual, de comprobarse que una persona accedió irregularmente a los beneficios, perderá automática y retroactivamente el subsidio de tasa de interés y los demás beneficios.

Página 31

CAP V / P-14 /13

**RESERVADO**

Página 32-40